

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'15 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de laboriosas gestiones hechas para concertar los grandes intereses de la agricultura española con los de los fabricantes de harinas; teniendo en cuenta la situación de los mercados nacional y extranjero, en los que existen grandes cantidades de trigo, y con objeto de favorecer cuanto sea posible nuestra producción triguera, que afecta a la mayor parte de las regiones de España, evitando al mismo tiempo que se eleve el precio del pan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten las siguientes medidas con carácter puramente transitorio, que durarán, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima, y sin perjuicio de atender al precio del trigo en el mercado universal para las futuras determinaciones:

1.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, los fabricantes de harinas no podrán exigir por la molturación del trigo margen superior a 13 pesetas los 100 kilos, pudiendo, previa consulta a este Ministerio, llegar en las localidades donde fuere preciso, hasta 14 pesetas como máximo.

Donde este margen mínimo pueda reducirse, lo reducirán, previa la referida consulta, las Autoridades gubernativas.

2.ª Los fabricantes de harinas, sin excepción, estarán obligados a molturar, según la capacidad de su fábrica, todo el trigo que se les presente por los agricultores, sin alterar el precio de molturación corriente en la localidad. Las Autoridades gubernativas procurarán fomentar Asociaciones de agricultores para este fin y establecerán la preferencia a favor de las mismas para la molturación.

3.ª Los agricultores deberán vender sus trigos a los fabrican-

tes a precio tal que permita vender la harina a la panadería en las condiciones que la adquiere actualmente, a fin de que no pueda producirse alza alguna en el pan, teniendo en cuenta el margen de molturación que establece esta Real orden, más el precio de transporte hasta colocar el trigo sobre vagón en la localidad donde radique la fábrica.

En el caso improbable de que la resistencia de los agricultores pusiera en peligro de dejar desabastecida de harina alguna población, las Autoridades respectivas procederán, con arreglo a las disposiciones vigentes, a las incautaciones que fueran precisas en las comarcas más próximas a la fábrica para satisfacer necesidades apremiantes, dando cuenta por telégrafo a este Ministerio.

4.ª Las Autoridades gubernativas y especialmente los Alcaldes, a quienes principalmente corresponde intervenir el precio del pan, su buena elaboración y su peso exacto, adoptarán cuantas resoluciones estimen oportunas para impedir que se eleve el precio de este artículo de primera necesidad a consecuencia de las disposiciones de esta Real orden.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden, se restablecerán los derechos arancelarios para la importación de trigos y harinas del extranjero, sin más excepción que la determinada por los cargamentos que estuviesen flotando en dicha fecha y hayan sido despachados con conocimiento directo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, como este Ministerio tiene noticia de que se han celebrado algunos contratos de fecha anterior a la de la presente Real orden, se autorizará el desembarco en régimen de la franquicia de los cargamentos cuya contratación se acredite que se celebró con anterioridad a esta disposición, a cuyo fin los interesados presentarán los justificantes para su examen, y como base de la resolución que proceda, en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.ª Los agricultores que deseen ofrecer en venta sus trigos y no encuentren comprador, podrán comunicarlo a este Ministerio por correo o por telégrafo, a fin de que se haga saber en los centros consumidores y se facilite así la contratación.

7.ª El trigo extranjero que se importe en fecha posterior a esta disposición, podrá ser molturado por los fabricantes españoles,

pero a condición de que adquieran igual cantidad de trigo nacional para molturarlo también.

8.ª El trigo extranjero propiedad del Estado se conservará mientras no haya peligro de que sufra daño, y no se utilizará más que en el caso de que se hallen desabastecidas algunas poblaciones por causas cuya apreciación se reserva este Ministerio.

9.ª Quedan suprimidos desde esta fecha todos los requisitos y formalidades establecidas para la libre circulación de trigos y harinas en el interior de la Península e Islas Baleares o entre la Península y estas Islas, y para la tenencia de los artículos a que se refiere esta disposición.

10. En el caso de que se advirtiera resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, bien por los fabricantes de harinas o por los productores de trigo, o se produjera alza en el precio del pan, este Ministerio propondrá inmediatamente al de Hacienda que se decrete de nuevo la franquicia de importación de trigos y harinas y exigirá, si a ello hubiere lugar, las responsabilidades legales procedentes.

11. Las Cámaras Agrícolas y de Comercio cooperarán al cumplimiento de estas disposiciones por medio de sus facultades reglamentarias, procurando que por la asociación de los interesados resulte más fácil la armonía entre todos, que es la principal finalidad de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 7 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Caza, y de conformidad con lo preceptuado en la misma, con fecha de hoy he acordado autorizar a la Alcaldía de Santo Domingo de la Calzada, para que pueda emplear el veneno al objeto de extirpar los numerosos animales dañinos que merodean por su término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limi-

trofes donde se ha de practicar este servicio, y, en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada ley de Caza.

Logroño, 11 de Abril de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

LUMBRERAS DE CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Modesto Tejada López, hijo de Valentín y de Agustina, número 1 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Abril de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

VILLOSLADA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Pedro Celestino Pérez Moreno, hijo de Marcelino y de Emilia; Baldomero Martínez Rico, de Cladoaldo y de Manuela, y Primitivo Montenegro Muro, de Pascual y de Maximiana, números 3, 5 y 9 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

SANTA MARÍA EN CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Florencio Martínez Pascual, hijo de Florentino y de Catalina, número 2 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta,

haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Santiago de Chile.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

RABANERA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Santiago Ruiz, hijo de Jacoba, y Valentín Tabernero Blanco, de Francisco y de Carmen, números 2 y 3 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

SAN ROMÁN DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos José Yanguas Iñiguez, hijo de Tomás y de Zenona, y Juan Tabernero Iñiguez, de Francisco y de Josefa, números 4 y 6 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

SOTO EN CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Nicomedes Romero Cacho, hijo de Modesto y de Antonia, número 7 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

VILLANUEVA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Tomás Terroba Río, hijo de Julián y de Braulia, y Rufino Sáez Pérez, de Agustín y de Adela, números 3 y 4 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben

residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1921

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

TORRECILLA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Gregorio Orío Fernández, hijo de Tomás y de Angela; Victoriano Romero Lázaro, de Benito y de Teodosia; Aurelio Sáenz de Tejada Nalda, de Julio y de María; Ramón Huelto Sáenz Díez, de Julián y de Protasia, y Eugenio Sorzano García, de Saturnina y de Aniceta, números 3, 10, 11, 12 y 13 del sorteo de

1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina, y los demás en Buenos Aires.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

TREVIJANO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Luis Caro

Cariñanos, hijo de Angel y de Prudencia, número 3 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

MINAS

Don Alberto Pérez Sanmillán, Secretario de este Gobierno Civil.

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros mineros que se expresan en la siguiente relación, el señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el Título de propiedad y en concepto de derecho de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el Título de propiedad	Por pertenencias demarcadas	TOTAL
				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
3050	Valvanera	Hierro	D. Manuel Valenciaga	100 »	28 »	128 »
3054	Esperanza	Cobre	» Epifanio Iriarte	100 »	45 »	145 »
2056	Villar	Id.	El mismo	100 »	125 »	225 »
3060	Patricio 1.º	Id.	» Miguel P. Ferrer	100 »	287 50	387 50
3062	Patricio 3.º	Id.	El mismo	100 »	75 »	175 »
3063	Patricio 4.º	Id.	El mismo	100 »	77 50	177 50
3064	Patricio 5.º	Id.	El mismo	100 »	855 »	955 »
3065	Patricio 6.º	Id.	El mismo	100 »	185 »	285 »
3066	Indio Irec	Id.	El mismo	100 »	117 50	217 50
3068	La Manilla	Id.	El mismo	100 »	125 »	225 »
3069	Diana	Id.	El mismo	100 »	360 »	460 »

De orden del señor Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residan en esta capital y carecen de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 54 de la ley de 4 de Mayo de 1868, y 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Logroño, 8 de Abril de 1921.—Alberto Pérez Sanmillán.

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta Oficina, con fecha 8 del actual, se ha servido acordar lo siguiente:

«Habiendo excedido el plazo de diez días que se les concedía a los Ayuntamientos de Alfaro, Santo Domingo de la Calzada y Villar de Arnedo, para la remisión de la certificación del medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal para la exacción del cupo de consumos en 1921-22, en circular de esta Oficina publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 17 de Marzo último, y en la que se les conminaba con la imposición de la multa de 17'50 pesetas, si dejaban rebasar dicho plazo sin cumplirlo, se ha acordado imponer dicha multa de 17'50 pesetas a los expresados Ayuntamientos de Alfaro, Santo Domingo de la Calzada y Villar de Arnedo, la cual de no hacerla efectiva en estas Oficinas en el

plazo de quince días, se les exigirá por la vía de apremio.

Asimismo y como quiera que la anterior tardanza o abandono en cumplir este servicio, de prolongarse dará lugar a que los intereses del Tesoro puedan sufrir quebranto por no poder recaudarse y hacerse efectivos en sus plazos legales, toda vez que nos encontramos dentro del ejercicio en que deben de regir los medios que adopten; igualmente se acuerda conminar al Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos antes expresados, con la declaración de la responsabilidad personal a los mismos, por el importe del primer trimestre del cupo de consumos señalado para el actual ejercicio, si dejasen transcurrir un nuevo plazo de diez días sin remitir a esta Administración de Propiedades, certificación del medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta para la exacción del cupo de consumos en 1921-22.»

Lo que por la presente notifico a las Corporaciones interesadas y Concejales que las componen, para su conocimiento y demás efectos.

Logroño, 8 de Abril de 1921.—El Administrador de Propieda-

des e Impuestos, Ramón Sopranis.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público comunica que en la *Gaceta de Madrid* de 3 del actual, se inserta el anuncio para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de Hacienda vacantes en las zonas siguientes:

Abejar (Soria)
Bejar (Salamanca)
Albínque (Valencia)
Aldemuz (Valencia)

Los interesados en el concurso cuyas condiciones detalladas pueden examinar en el citado número de la *Gaceta*, presentarán sus instancias en esta Delegación de Hacienda hasta el día 26 del actual en que termina el plazo de admisión.

Logroño, 7 de Abril de 1921.—El Delegado de Hacienda, Mínguez.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

(1) Continuación.

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios

Relación que se cita

PUEBLO DE ALFARO

CONCEPTO, UTILIDADES

PRESUPUESTO 1913

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
120	D. Claudio Parra y Clemente Castillejo	1.º al 4.º	5 96
121	» León Varea	Id.	4 80
122	D.ª Damiana Laborda	1.º al 3.º	2 97
124	D. León Varea Fernández	1.º	» 84
126	» Pedro Rosal Benito	1.º al 4.º	4 80
127	» Isidoro Segura	1.º y 2.º	» 36
132	» Emilio Octavio de Toledo	1.º al 4.º	6 96
137	D.ª Josefa García	Id.	1 40
138	» Ezequiela Parra y otro	1.º	» 56
141	D. Benito Pérez Segura	1.º y 2.º	1 12
142	D.ª Visitación Castillo	1.º al 4.º	6 96
146	» María Martínez Ladrón	Id.	3 48
145	» Gabriela Soldevilla	1.º	2 61
149	D. Darío Ladrón	2.º al 4.º	3 24
150	» José Mesanza	Id.	5 07
151	» Toribio Ladrón Pérez	2.º y 3.º	1 26
108	Registrador de la Propiedad	1.º al 4.º	243 39
RÚSTICA.—AÑO 1914.			
6	Viuda de Gregorio Aguirre	3.º y 4.º	17 70
24	D. Salustiano Almendáriz	1.º al 4.º	7 03
36	» Tomás Alvarez	4.º	8 80
43	» Francisco Anoz	1.º al 4.º	20 94
45	» Galo Antón	Id.	8 14
59	» Emeterio Arriete	Id.	10 74
61	» Melitón Arriete	Id.	9 44
89	» Julián Balmaseda	Id.	8 14
91	Viuda de Zacarías Balmaseda	Id.	7 59
114	D. Elías Bello	Id.	17 78
121	D.ª Andrea Bermejo	2.º al 4.º	13 47
135	D. Lorenzo Bonel	1.º al 4.º	10 74
146	Viuda de Aniceto Calvo	Id.	24 27
153	D. Felipe Calvo	Id.	28 35
160	» Narciso Calvo	Id.	11 13
161	» Pedro Calvo	Id.	10 57
169	» Félix Carbonel	3.º y 4.º	4 44
174	» Segundo Carbonel	1.º al 4.º	6 30
180	» Evaristo Carra	Id.	6 67
183	» Ignacio Carra Varea	3.º y 4.º	4 06
185	Viuda de Manuel Carra	1.º al 4.º	13 53
189	» Antonino Carrascón	Id.	14 08
208	» Tiburcio Casas Pérez	Id.	62 45
218	D. Gervasio Castillo	Id.	40 95
219	Viuda de Gregorio Castillo	Id.	16 31
228	D. Román Castillo (menor)	Id.	12 96
233	» Eusebio Catalán	Id.	13 33
246	D.ª Felipa Conde	Id.	9 07
247	D. Gregorio Conde	4.º	6 76
253	» Patricio Conde	1.º al 4.º	19 45
255	» Roque Conde	Id.	13 52
256	» Sandalio Conde	Id.	6 49
264	» León Cristóbal	4.º	32 56
270	» Domingo Chavarri	1.º al 4.º	13 90
271	» Emeterio Chavarri	Id.	8 70
286	» Manuel Díez A. Milagro	Id.	20 57
293	» Andrés Díez	Id.	8 33
299	» Roque Díez	2.º al 4.º	30 83

(1) Véase el BOLETÍN núm. 42.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
307	D. Cándido Echarri	2.º al 4.º	8 04
309	» Joaquín Echarri	1.º al 4.º	12 04
334	» Bonifacio Fernández	Id.	15 56
337	» Domingo Fernández	Id.	9 07
339	» Esteban Fernández	Id.	24 45
340	» Evaristo Fernández	4.º	7 83
350	» Julián Fernández	1.º al 4.º	8 89
359	» Román Fernández	Id.	8 70
369	» Carmelo Fraile	Id.	12 04
371	» Doroteo Fraile	4.º	1 76
379	Viuda de Baldomero Francés	1.º al 4.º	7 96
390	D. Francisco Galán	Id.	7 60
391	» Joaquín Galán	Id.	15 93
402	» Juan Galdámez	Id.	8 89
406	» Manuel Galdámez Alvarez	Id.	36 32
407	» Manuel Galdámez Pérez	Id.	8 52
409	» Donato Garcés	Id.	8 70
415	» Pascual Garcés	Id.	8 14
423	» Clemente García	Id.	6 11
431	» Francisco García Mesanza	Id.	17 97
444	» Pablo García Jiménez	4.º	3 19
445	» Pedro García	2.º al 4.º	9 18
449	» Victoriano García	1.º al 4.º	8 89
460	D.ª Elisa Gil	Id.	15 01
467	D. Manuel Gil	Id.	28 16
479	» Eustaquio González	Id.	7 40
482	» José María González	Id.	8 37
483	» Juan Cruz González	Id.	7 22
488	» Lorenzo González	Id.	9 63
489	» Manuel González Lucero	4.º	5 79
490	» Manuel González Martínez	1.º al 4.º	8 14
509	» Matías Grávalos	Id.	10 74
511	» Julián Guillorme	Id.	9 07
520	D.ª Manuela Gutiérrez	Id.	8 52
523	D. Calixto Hernández	Id.	21 87
529	» Daniel Herreros	Id.	8 14
545	» Doroteo Jiménez	Id.	7 40
549	» Fermín Jiménez	4.º	8 94
556	» Julián Jiménez	1.º al 4.º	10 19
562	» Miguel Jiménez	Id.	15 38
563	» Pablo Jiménez	Id.	8 14
575	» Baldomero Ladrón	Id.	7 59
591	» Toribio Ladrón	Id.	21 12
596	» Antonio Lamata	Id.	17 78
598	» Eleuterio Lamata	Id.	11 30
599	» Hipólito Lamata	Id.	11 30
629	D.ª Jesusa León	2.º al 4.º	9 18
637	D. Sebastián Lerín	1.º al 4.º	16 32
646	» Leandro Lijero	Id.	12 40
666	» Alejo Llorente	Id.	14 46
670	» Domingo Llorente	Id.	8 14
672	» Eulogio Llorente	Id.	8 70
679	» Toribio Macaya	Id.	76 34
682	D.ª Máxima Maculet	4.º	4 17
690	D. Cipriano Malumbres	1.º al 4.º	61 14
703	» Ventura Malumbres	Id.	11 68
707	» Domingo Mangado	Id.	6 86
709	» Francisco Mangado	Id.	14 82
710	» Hilario Mangado	Id.	14 82
721	» Aniceto Marco	Id.	8 14
722	» Eustaquio Marco	3.º y 4.º	3 52
731	» Fausto Marqués	1.º al 4.º	8 33
734	Viuda de Valentín Marqués	Id.	30 02
746	D. Baltasar Martínez	Id.	13 33
748	» Bernardo Martínez	Id.	18 72
749	» Blas Martínez	Id.	8 47
766	Viuda de Felipe Martínez Ramos	4.º	8 85
767	D. Fermín Martínez Llorente	1.º al 4.º	21 12
768	» Francisco Martínez Conde	Id.	8 89
771	» Francisco Martínez Ramos	Id.	28 16
778	» Hermógenes Martínez	Id.	15 76
779	» Higinio Martínez	Id.	7 59
783	» Inocente Martínez	Id.	10 37
789	» José Martínez Ramos	Id.	7 07
796	» León Martínez	Id.	6 12
813	» Miguel Martínez Royo	Id.	13 70
816	» Modesto Martínez	4.º	6 86
821	» Pedro Martínez Mauleón	1.º al 4.º	16 12
826	» Santiago Martínez García	4.º	17 01
828	» Santiago Martínez Pérez	3.º y 4.º	5 18
830	» Severiano Martínez	1.º al 4.º	11 30
839	» Victoriano Martínez	3.º y 4.º	22 62
847	» Benito Mauleón	1.º al 4.º	32 98
855	» Francisco Melero	Id.	10 16
863	Viuda de Nicolás Melero	Id.	20 20
890	D. Manuel Milagro Ruiz	3.º y 4.º	18 16
905	» Florencio Moreno	1.º al 4.º	14 32
906	» Galo Moreno	Id.	8 52
907	» Ignacio Moreno	Id.	10 50
928	» Ezequiel Navarro	2.º al 4.º	6 09

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
933	D. Pedro Nieva León	1.º al 4.º	25 20
969	» Benito Palomares	Id.	10 »
977	» Andrés Pascual	Id.	12 24
985	» Juan Bautista Pascual	Id.	12 04
1000	» León Peña	Id.	15 »
1001	» Antonio Pereda	2.º al 4.º	32 82
1012	D.ª Conrada Pérez	1.º al 4.º	10 18
1013	D. Diego Pérez	Id.	10 »
1024	» Ignacio Pérez Pérez	2.º al 4.º	5 28
1021	» Jerónimo Pérez	Id.	11 82
1032	» Julián Pérez Ruiz	4.º	10 29
1033	» Julián Pérez Sáinz	1.º al 4.º	13 88
1055	D.ª Trinidad Pérez	Id.	41 72
1061	D. Cándido Preciado	Id.	12 04
1063	» Hilarión Preciado	Id.	16 86
1066	» Pedro Preciado	Id.	15 94
1074	» Manuel Rada	Id.	9 82
1081	» Babil Ran	4.º	1 53
1084	» Manuel Ran	Id.	3 75
1104	» Matías Rivas	1.º al 4.º	14 46
1120	» Nemesio Romanos	Id.	16 44
1128	» Facundo Rosel	Id.	12 60
1154	» Protasio Rueda Remírez	Id.	20 20
1164	» Félix Ruiz	3.º y 4.º	8 88
1165	» Francisco Ruiz Mangado	1.º al 4.º	9 26
1169	» Jacinto Ruiz	Id.	23 36
1176	» Manuel Ruiz Marqués	Id.	24 10
1184	Sociedad Ruiz y Menta	Id.	12 96
1203	» José Sáenz	Id.	13 88
1207	» Sotero Sáenz	Id.	15 58
1222	» Angel Segura	4.º	3 38
1223	» Bernardino Segura	1.º al 4.º	8 90
1224	» Cruz Segura	Id.	14 26
1225	Herederos de Cayetano Segura	Id.	21 28
1227	D. Fructuoso Segura	4.º	4 22
1231	» Isidoro Segura Ruiz	Id.	5 75
1234	» Manuel Segura (menor)	3.º y 4.º	8 16
1239	D.ª Angela Sesma	1.º al 4.º	8 90
1249	D. Juan Sesma	4.º	1 67
1250	D.ª Juana Sesma	2.º al 4.º	22 53
1252	» Paula Sesma	4.º	4 54
1255	D. Enrique Setién	Id.	1 71
1274	» Cesáreo Soldevilla	1.º al 4.º	6 30
1276	» Eugenio Soldevilla	3.º y 4.º	7 62
1277	» Faustino Soldevilla	1.º al 4.º	10 56
1279	» Juan Soldevilla	Id.	6 12
1280	» Julián Soldevilla	Id.	19 66
1286	» Félix Soret	Id.	36 68
1293	» Felipe Uzarralde	Id.	23 90
1297	» Rufino Uzarralde	2.º al 4.º	4 59
1304	D.ª María Vallejo	3.º y 4.º	3 34
1308	D. Benito Varea	1.º al 4.º	7 24
1321	» Cesáreo Vidaurreta	Id.	7 40
1324	Común de vecinos	Id.	2007 »
1334	D. Jorge Zayas	Id.	7 60
15	» Tomás Alfaro	1.º y 2.º semestres	4 45
22	» Fausto Almendáriz	Id.	4 07
23	» Matías Almendáriz	Id.	3 70
25	» Julián Almendáriz	Id.	4 44
28	» Víctor Alonso	Id.	3 15
34	» Inocente Alvarez Soldevilla	2.º semestre	1 85
42	» Agapito Anoz	1.º y 2.º semestres	4 45
44	» Pedro Anoz	Id.	4 45
47	» Francisco Antón	Id.	3 70
48	» Manuel Antón	2.º semestre	2 60
62	» Nicolás Arriete	1.º y 2.º semestres	3 71
64	» Benito Atienza	Id.	4 45
68	» Felipe Aznar	Id.	5 37
74	Viuda de Tomás Aznar	2.º semestre	2 31
80	D. Crisanto Baldero	1.º y 2.º semestres	3 70
82	» Manuel Baldero	Id.	3 70
83	» Nemesio Baldero	Id.	4 82
87	» Cayetano Balmaseda	Id.	4 82
88	» Evaristo Balmaseda	Id.	3 89
90	D.ª Lina Balmaseda	Id.	3 70
93	D. Celestino Bayo	Id.	5 56
102	Viuda de Manuel Bea	Id.	3 15
120	D. Anastasio Bermejo	Id.	4 26
123	» Gregorio Bermejo	Id.	3 70
144	» Manuel Calavia	Id.	3 70
148	» Atanasio Calvo	Id.	3 70
150	» Carlos Calvo	Id.	4 26
165	» Valentín Calvo	Id.	3 33
166	» Juan José Campistegui	Id.	3 15
170	Viuda de Gregorio Carbonel	Id.	3 70
172	D. Santiago Carbonel	Id.	4 07
178	» Eugenio Carra	Id.	3 70
194	» Pedro Carrascón	Id.	3 70

Se continuará.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las herramientas y otros efectos que están depositados en varias Alcaldías por contravenciones forestales, que han de enajenarse en pública subasta de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Mayo.

PUEBLOS	Lotés	NÚMERO Y CLASE DE LAS HERRAMIENTAS O EFECTOS	TASACIÓN Pesetas	MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Santa Coloma		6 hachas, 4 mechetes y 1 azadón		Abril 20, a las 9.
Bobadilla		7 hachas y 1 pala	15 »	Idem 20, a las 9.
Canales		1 tronzador	20 4 50	Idem 20, a las 9.
Tobía	1.º	8 hachas y 1 tronzador	25 »	
Id.	2.º	8 hachas	24 »	Idem 20, empezando a las 11.
Id.	3.º	6 hachas y 1 azadón	20 »	
Matute	1.º	5 hachas, 1 machete y 1 pico	20 »	Idem 20, empezando a las 11.
Id.	2.º	5 hachas y 1 machete	12 »	
Id.	3.º	6 hachas	13 »	Idem 20, a las 9.
Santurde		5 hachas, 5 machetes y 2 azadones	20 »	Idem 20, empezando a las 9.
Villarta Quintana	1.º	10 hachas	30 »	
Id.	2.º	6 sogas	12 »	Idem 20, empezando a las 9.
San Millán		1 hacha grande y 1 pequeña	5 »	Idem 20, a las 9.
Ocón		2 hachas, 1 machete y 4 sogas	19 »	Idem 20, a las 9.
Villanueva	1.º	4 hachas	12 »	
Id.	2.º	4 hachas	9 »	Idem 20, empezando a las 9.
Viguera	1.º	7 machetes y 3 hachas	26 »	
Id.	2.º	6 machetes y 3 hachas	24 »	Idem 20, empezando a las 9.

NOTA. No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Logroño, 4 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

SANTA EULALIA BAJERA

Terminado el repartimiento general de utilidades con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de 1921 a 1922, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cuyo plazo, y tres días después, pueden presentar las reclamaciones que estimen conveniente ante la Junta general del repartimiento.

Santa Eulalia Bajera, 5 de Abril de 1921.—El Alcalde, José Ascarza.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Enrique Gómez de Cestino,

Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D.ª Sabina Brieva Martínez, natural de Autol, vecina de esta ciudad, de cuarenta y seis años, soltera, hija de José y Petra, y que falleció en esta ciudad el veintinueve de Diciembre del año último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose constar que ha solicitado se la declare heredera abintestato de dicha finada, su hermana D.ª María Asunción Brieva Martínez.

Dado en Logroño a nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.—Enrique Gómez de Cestino.—Por sumandado, Pablo Apeñániz.

Imp. Provincial.—Logroño.